

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el dos de julio de dos mil diecinueve, suscrito por José Luis Baltierra Rodríguez y Hermilo Agustín López Reyes, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, respectivamente, personalidad que acreditan en términos de la documentación que exhiben, escrito por el cual, comunican los trabajos realizados en el Congreso Nacional Ordinario, de la organización sindical que representan, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el cual, se aprobaron reformas al Estatuto, entre las cuales, destaca lo referente al cambio de denominación del sindicato, por "SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL", así como, la ampliación del período de gestión de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por el periodo comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 12, 14, 15, 16, 21, números 1, 3, 7 y 13, 23, números 9, 24, números 1 y 8, 28, número 2, 57, 58, 59, 65, del Estatuto de la organización sindical mencionada vigente y registrado de la foja trescientas sesenta y cinco a la cuatrocientas siete del noveno cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como del diverso 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia –vigente antes de la reforma de primero de mayo de dos mil diecinueve-, se desprende, en forma destacada, que los sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo

cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en éste caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

23020278
10º CUADERNO

relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Cabe precisar, que el proceso que se comunica inició su procedimiento, antes de la reforma a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de primero de mayo de dos mil diecinueve.

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 12, 24, numeral 8 y, 57, del Estatuto del sindicato promovente, disponen:

"Artículo 12. La soberanía del SINDICATO reside en la voluntad expresa de sus miembros y se ejerce a través de su Órgano máximo de decisión, el Congreso Nacional. (...)."

"Artículo 24. Son facultades del Secretario General: (...)

8. Convocar a los Congresos Nacionales, al Consejo Nacional Directivo, a las elecciones de la Representación Nacional y a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Secretarios de Organización, Actas y Acuerdos en los Términos del presente Estatuto. (...)."

"Artículo 57. El Comité Ejecutivo Nacional en la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario, incluirá en el Orden del Día la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las Comisiones Nacionales y la Dirección Nacional de Asesoría. La elección se realizará cada seis años. La Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario será emitida con 45 días naturales de anticipación previos a la fecha de su realización."

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte que, el Congreso Nacional es el Órgano máximo de decisión del sindicato y, serán convocados por el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, con una anticipación de cuarenta y cinco días, previos a la celebración del citado evento.

La Convocatoria de diecisiete de abril de dos mil diecinueve, para la celebración del Congreso Nacional Ordinario del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, respectivamente y, con

más de cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de dicho evento, es decir el diecisiete de abril (fecha de emisión de la convocatoria) al dieciocho de junio de dos mil diecinueve (fecha en que se llevó a cabo el Congreso), transcurrieron sesenta y dos días naturales, término mayor al que prevé el artículo 57 antes citado; asimismo, en dicha convocatoria, se observa que en el orden del día, se incluyó la elección de la directiva sindical, como lo dispone el referido artículo.

Por su parte, el artículo 12, segundo párrafo y 44, estatutarios, a la letra dicen:

“Artículo 12. (...).

El Congreso Nacional se constituye por:

1. Un Delegado Electo por cada Sección Sindical que asistirá con derecho a voz y voto. Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales podrán asistir al Congreso con derecho a voz y voto, cuando hayan sido electos como Delegados.

2. El Comité Ejecutivo Nacional asistirá con derecho a voz.

3. Los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, asistirán con derecho a voz.”

“Artículo 44. Las Asambleas del Congreso Nacional y del Consejo Nacional Directivo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, el quórum para la instalación de dichas Asambleas se integrará cuando menos por la mitad más uno de los Delegados que deban asistir.”

Los anteriores preceptos, señalan que el Congreso Nacional se constituye con un Delegado electo por cada Sección sindical, con derecho a voz y voto, así como por el Comité Ejecutivo Nacional y los Representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, los que sólo tendrá derecho a voz y, para su instalación, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los delegados que deban asistir.

En el Acta del Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se advierte la declaración del quórum legal requerido para su celebración, el cual contó con la asistencia de: 27 Delegados Efectivos con derecho a voz y voto, de un total de 28 de las respectivas Secciones Sindicales constituidas; que el Congreso de referencia, se desarrolló conforme al orden del día señalado en la convocatoria y, que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad de los delegados presentes.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

"Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

Aunado a lo anterior, el artículo 21, numerales 3, 7 y 13 del referido Estatuto, señalan:

"Artículo 21. El Congreso Nacional es el órgano máximo Sindical de decisión para el establecimiento de las Políticas Generales, las Estrategias y Lineamientos de Trabajo teniendo la facultad de deliberar y resolver sobre: (...)

3. El Plan de trabajo e Informes de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales. (...)

7. La Reforma al Estatuto. Para Declarar procedente cualquier Reforma, se requiere la aprobación mínima del 50% más uno de los Delegados en la sesión correspondiente. (...)

13. La Ampliación del periodo de gestión de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales en los términos del presente Estatuto. (...)."

Dicho precepto estatutario, determina que entre las facultades del Congreso Nacional, como máximo órgano sindical de decisión, están las de: resolver sobre el informe de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales; Reformar el Estatuto, siempre que sean aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los Delegados; y, la ampliación del periodo de gestión de uno más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y las Comisiones Nacionales.

En este orden de ideas, el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, es la máxima autoridad del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del que emana la voluntad de sus miembros a

través de la representación de los Delegados a dicho Congreso, en términos de los artículos 364 Bis de la Ley Federal del Trabajo y 21 del Estatuto, antes transcritos.

En consecuencia, **téngase por efectuada la comunicación** que el Congreso Nacional Ordinario, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, celebrado los días dieciocho y diecinueve de junio de dos mil diecinueve, aprobó los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

Es por ello, que siendo el Congreso Nacional la máxima autoridad del sindicato, de la que emana la voluntad de los miembros de mismo, en consecuencia, en términos de los artículos 72, fracción II, 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, concatenado con el 364 bis y 371 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, así como los numerales 12, 21, 24, 44 y 57, del Estatuto de referencia, **TÓMESE NOTA DE LA REFORMA** efectuada al Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en relación con el cambio de denominación de dicha organización sindical, la cual consistió en:

“Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.”

Derivado de lo anterior, **TÓMESE NOTA** del cambio de la denominación del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por el de **“SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”**, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las cuáles genéricamente consistieron en:

“UNO. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

En el caso del numeral 1 de la Declaración de Principios, la denominación "SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, se sustituye por: "SINDICATO".

DOS. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: SUNTAP-SAGARPA sustituyéndola por la de SUNTAP-SADER.

TRES. Reformar el numeral 5 de la Declaración de Principios para quedar como sigue:

La autonomía que promovemos se basa en el respeto a la autodeterminación de las organizaciones, por ello reivindicamos total y absolutamente los principios establecidos en el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad Sindical y a la protección del derecho de sindicación, signado por México y nos declaramos en contra de cualquier intervención externa en los asuntos que sólo competen a los sindicatos.

CUATRO. Reformar el numeral 6 de la Declaración de Principios vigente para quedar como sigue:

El SUNTAP-SADER se pronuncia por la defensa del interés de clase de sus agremiados, por el mejoramiento de sus condiciones laborales y la defensa de los derechos adquiridos, así como del bienestar social y familiar de los trabajadores.

CINCO. Reformar el numeral 18 de la Declaración de Principios vigente para quedar como sigue:

Promoveremos la defensa de la Materia de Trabajo para propiciar el fomento de las actividades pesqueras y acuícolas, con una visión integral, que responda a los principios de la Pesca Responsable y para garantizar que esta fuente de riqueza sea aprovechada racionalmente en beneficio de las mayorías, sin comprometer el derecho de las generaciones futuras. Así mismo, nos pronunciamos por el establecimiento de programas para fortalecer el Desarrollo Regional, el empleo, la generación de divisas y el abasto alimentario de proteína barata y de buena calidad para los mexicanos.

SEIS. Reformar el numeral 19 de la Declaración de Principios vigente, para quedar como sigue:

Nos declaramos por el Desarrollo Profesional de los Servidores Públicos a través de un sistema administrativo que considere al trabajador como individuo y elemento fundamental en el Servicio Público, antes que a los procesos en sí. Por ello promoveremos la creación de la Carrera del Servicio Profesional Acuícola y Pesquero, como un instrumento para mejorar la calidad de los servicios que prestamos a la sociedad y para elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias.

SIETE. Reformar el numeral 9 del Programa de Acción para quedar como sigue:

Realizaremos las acciones para el establecimiento de la Carrera del Servicio Profesional Acuícola y Pesquero, para garantizar la profesionalización y mejores condiciones de vida y de trabajo que se reflejen en el bienestar de los trabajadores y sus familias.

OCHO. Incluir en el Programa de Acción como numeral 17 al Estatuto Vigente, lo siguiente:

Lucharemos para hacer valer en todos sus términos el Principio de Autonomía Sindical.

NUEVE. Reformar el artículo 1 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Sindicato De Unidad Nacional De Los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se constituyó con base en el acuerdo tomado en el Congreso Constituyente celebrado los días 18 y 19 de Junio de 2001, en la Ciudad de México, D. F. Hoy en día la denominación es: SINDICATO DE UNIDAD NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUACULTURA Y PESCA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Las siglas denominativas son: "SUNTAP-SADER"; y el lema del Sindicato es: "POR LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO Y EL SALARIO".

Cuando por razones de reestructuración de las Dependencias del Ejecutivo Federal, las actividades del Sector Pesquero y Acuícola cambien a otra Dependencia, el nombre del Sindicato y las siglas denominativas adoptarán de inmediato el nuevo nombre.

DIEZ. Reformar todos los artículos y/o numerales en que se haga mención de la denominación: Instituto Nacional de Pesca sustituyéndola por la de Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA); y Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, por la de Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA).

ONCE. Reformar el Artículo 3 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:

Artículo 3. El domicilio legal del SINDICATO estará en la Ciudad de México, pero de ser necesario se trasladará a algún municipio conurbado de la Ciudad de México o a otra entidad del País.

DOCE. Reformar todos los artículos y/o numerales donde aparezca la denominación: Carrera del Servicio Público Pesquero por el de Carrera de Servicio Profesional, Acuícola y Pesquero.

TRECE. Reformar el Artículo 9 del Estatuto vigente para quedar como sigue:

Artículo 9. En el caso de que algún miembro del Sindicato quede expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en el presente Estatuto, sólo podrá ser

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

readmitido por acuerdo expreso del Congreso Nacional o del Consejo Nacional Directivo.

CATORCE. *Reformar el numeral 2 del Artículo 10 del Estatuto vigente, para quedar como sigue:*

2. Ser representado por el SINDICATO ante las autoridades, para efecto de resolver los problemas laborales a que haya lugar y ser representado ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, o cualquier otra instancia del orden laboral.

QUINCE. *Reformar el Artículo 16 del Estatuto vigente para quedar como sigue:*

Artículo 16. *El SINDICATO para el ejercicio de la voluntad de sus miembros y para los actos organizativos, establece en cada una de las Entidades Federativas donde existan trabajadores de la Dependencia, las Secciones Estatales y de la Ciudad de México.*

DIECISÉIS. *Se deroga el numeral 1 del Artículo 21 del Estatuto vigente y se reforma el numeral 13 de este mismo artículo, para quedar como sigue:*

13. Para mejorar el desempeño del Sindicato y lograr una efectiva defensa del interés de sus afiliados o enfrentar contingencias, se podrá ampliar o prorrogar el periodo de gestión de uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, Comisiones Nacionales y demás Representaciones Nacionales, en los términos del presente Estatuto.

DIECISIETE. *Incluir como numeral 4 del Artículo 22 del Estatuto vigente el siguiente texto:*

4. Ratificación o Rectificación en el cargo de los integrantes del CEN y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, tomando en cuenta la evaluación de los informes presentados por estos órganos nacionales en el seno del Consejo Nacional Directivo. En caso de Rectificación de uno o más miembros, éstos serán nombrados conforme a lo establecido en el artículo 60 del presente Estatuto.

El numeral 4 del Estatuto vigente de este mismo artículo, queda como numeral 5, con el mismo texto.

DIECIOCHO. *Se modifican sólo los numerales 3, 4, 6, y 13 y se adiciona el numeral 17 del Artículo 23 del Estatuto vigente, quedando como sigue:*

3. Integrar y firmar toda clase de documentos públicos o privados relacionados con los asuntos administrativos o jurídicos del SINDICATO.

4. En caso de renuncia o ausencia definitiva por cualquier causa del Secretario General, el CEN y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, nombrarán Secretario General al Secretario General Adjunto en funciones, en términos del presente Estatuto.

6. Elaborar, proponer y establecer los Programas anuales de trabajo y los Proyectos de revisión de Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos, Convenios, así como los de Reforma al Estatuto de la Organización y sus Reglamentos.

13. Contratar, en su caso, al personal necesario para el funcionamiento administrativo de la Organización y lo relacionado con el mantenimiento de los locales sindicales.

17. Programar las actividades de sus integrantes, debiendo cumplir cuando menos 35 horas de trabajo semanal en horario continuo o discontinuo, de conformidad con las necesidades del Sindicato y sus trabajadores.

Los numerales del 17 al 23 del mismo artículo 23 vigente, se renumerarán consecutivamente a partir del numeral 18.

DIECINUEVE. En el Artículo 24 del Estatuto vigente, se adiciona como numeral 12 el siguiente texto:

12. Cumplir con los encargos y responsabilidades que se le asignen por parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

El numeral 12 del artículo 24 vigente se renumera como 13, conservando el mismo texto.

VEINTE. Se agrega como numeral 4 al Artículo 25 del Estatuto vigente el siguiente texto:

4. Coordinar la elaboración y seguimiento de las agendas laborales, conjuntamente con el Secretario de Conflictos y Trabajo.

Los numerales del 4 al 7 del mismo artículo 25 del Estatuto vigente se renumeran consecutivamente a partir del numeral 5.

VEINTIUNO. Se reforma el Numeral 3, del Artículo 41 del Estatuto vigente, quedando como sigue:

3. Un Secretario de Previsión Social y Prestaciones Económicas y Sociales, que asume las atribuciones de los Secretarios del CEN siguientes:

1) Secretario de Previsión Social y de Prestaciones Económicas y Sociales.

VEINTIDÓS. Se modifica en el Artículo 45 sobre emisión de la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario en los términos siguientes: dice: 45 días naturales previos a la realización del evento, debe decir: cuando menos con 60 días naturales previos a la realización del Congreso.

VEINTITRÉS. El Artículo 56 del Estatuto vigente se reforma para quedar como sigue:

Artículo 56. La elección del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, se hará cada seis años mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a 15 días y que será difundida entre todos los miembros de la Organización. El Sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación.

La elección de los Órganos Sindicales mencionados, será por planilla o planillas en las que podrán participar los trabajadores incluidos, en su caso, aquellos que hubieran ocupado algún cargo sindical en el ejercicio inmediato anterior. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y lo dispuesto, en su caso, por el Congreso Nacional.

VEINTICUATRO. Se deroga el Artículo 57 del Estatuto vigente.

VEINTICINCO. El Artículo 58 del Estatuto vigente, se reforma para quedar como sigue:

Artículo 58. *El procedimiento para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, las Comisiones Nacionales y demás Estructura Sindical Nacional, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y a lo que determine el Congreso Nacional en los términos del presente Estatuto.*

VEINTISÉIS. *El Artículo 59 del Estatuto vigente, se reforma para quedar como sigue:*

Artículo 59. *Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Estructura Nacional, durarán en su cargo seis años y tomarán posesión de conformidad con lo que establezcan la convocatoria para la elección, el Reglamento de Elecciones y lo que determine, en su caso, el Congreso Nacional.*

VEINTISIETE. *En el Artículo 61 del Estatuto vigente, se reforman solamente los textos del inciso 2 del numeral 1 y el numeral 3, para quedar como sigue:*

2) *En el seno de la Asamblea legalmente constituida, la elección se realizará por votación personal, libre, directa y secreta, tomando en cuenta la o las planillas que se presenten.*

3. *Uno o más integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, Consejo Seccional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Locales, en su caso, podrán participar en el mismo cargo o en otro distinto.*

VEINTIOCHO. *El Artículo 64 del Estatuto vigente, se reforma en su primer párrafo, quedando como sigue:*

Artículo 64. *En caso de renuncia de alguno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Seccional, la Asamblea de la Sección en votación personal, libre, directa y secreta elegirá a los secretarios respectivos hasta el término de la gestión, de entre los candidatos propuestos.*

VEINTINUEVE. *Se adicionan los siguientes artículos transitorios:*

DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO

PRIMERO. *Las reformas, adiciones y precisiones al Estatuto aprobadas por el Cuarto Congreso Nacional Ordinario, regirán desde el momento y la fecha de su aprobación, exceptuando los artículos 56 y 58, del Capítulo VIII: DE LAS ELECCIONES, que entrarán en vigor para el periodo 2025-2031, en los términos del presente Estatuto.*

SEGUNDO. *Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que, por única vez, en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo, presente para su análisis y aprobación una Reforma Estatutaria que contenga, entre otras, la reestructuración y funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, para actualizar y hacer más eficiente la labor de las Dirigencias Sindicales.*

TERCERO. *Se mandata al CEN para que en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo presente para su análisis y aprobación, el Reglamento de Elecciones señalado en el presente Estatuto.*

CUARTO. El Quinto Congreso Nacional Ordinario se llevará a cabo, por única vez, con seis meses de anticipación respecto a lo establecido en el presente Estatuto.

QUINTO. El Cuarto Congreso Nacional Ordinario mandata al próximo Comité Ejecutivo Nacional para que lleve a cabo la reenumeración, corrección de estilo e integre las Reformas, Adiciones y Precisiones al Estatuto aprobadas, y debidamente firmadas por la mesa de debates del citado Congreso, las deposite en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se mandata al CEN para que una vez cubiertos los trámites legales, se reproduzca el Estatuto y se difunda entre los trabajadores.”

De igual forma, **TÓMESE NOTA** de que el Congreso Nacional Ordinario, celebrado el once, doce y trece de marzo de dos mil diecinueve, aprobó el siguiente acuerdo:

“PRORROGAR EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2019 AL 18 DE JUNIO DE 2025 A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA, COMISIONES NACIONALES, QUE SE ENCONTRABAN VIGENTES HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.”

En virtud de los acuerdos aprobados por el referido Congreso Nacional Ordinario que se comunica, **TÓMESE NOTA** de la prórroga de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Nacional de Vigilancia Fiscalización y Justicia, Comisiones Nacionales y demás representaciones, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el período comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
1. SECRETARIO GENERAL	JOSÉ LUIS BALTIERRA RODRÍGUEZ
2. SECRETARIO GENERAL ADJUNTO	JUAN MANUEL MELCHOR ARAGÓN
3. SECRETARIA DE CONFLICTOS Y TRABAJO	OLGA RODRÍGUEZ GALICIA
4. SECRETARIA PARA LA DEFENSA DE LA MATERIA DE TRABAJO	ALMA ROSA COLÍN MONRREAL
5. SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACTAS Y ACUERDOS	HERMILO AGUSTÍN LÓPEZ REYES
6. SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES	JUAN DÍAZ MARTÍNEZ
7. SECRETARIA DE ASUNTOS ESCALAFONARIOS, DE CAPACITACIÓN Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA	RITA QUIROZ RIVAS
8. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	IRMA SANTOS SANTOS

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

10º CUADERNO

9.	SECRETARIO DE RELACIONES, SOLIDARIDAD Y DE PRENSA Y PROPAGANDA	BENJAMÍN MARTÍN MORALES ROJO
10.	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO NORTE	JOSEFINA LUGO ARVIZU
11.	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR	YOLANDA ARACELI HERNÁNDEZ MENDIOLA
12.	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOLFO Y CARIBE	JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y AJUSTES		
13.	REPRESENTANTES	MARÍA DEL ROCÍO ALVARADO ROBLES
14.		FERNANDO QUIJANO TÉLLEZ
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS		
15.	REPRESENTANTES	FERNANDO M. SOTO AGUIRRE
16.		JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ MENDÍA
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACIÓN, INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD Y BECAS		
17.	REPRESENTANTES	ISABEL ROJO GUERRERO
18.		CLAUDIA MÓNICA ALEMÁN ZAMBRANO
COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE		
19.	REPRESENTANTES	ADRIANA F. CRUZ RETANA
20.		JOSÉ ANTONIO FARRERA TOLEDO
COMISIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES		
21.	REPRESENTANTES	OCTAVIO GARCÍA ROJAS
22.		LORRAINE IVONNE CABRAL DOMÍNGUEZ
CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA		
23.	PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL PEÑA CRUZ
24.	SECRETARIA	MARÍA EUGENIA GUERRA GARCÍA
25.	VOCAL	FLOR GUILLERMINA SIERRA BUCIO

Cabe mencionar, que en el Acta del citado Congreso Nacional Ordinario, se advierte que tanto la Secretaría de Coordinación Regional Pacífico Norte, como la Secretaría del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quedan vacantes, sin embargo, de las constancias exhibidas, no se advierte el motivo por el cual los referidos cargos carecen de titular, por lo que, al no acreditar tal circunstancia, las mismas,

continúan ocupadas por los titulares de los cuales este Tribunal tomó nota mediante proveído de trece de agosto de dos mil trece.

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conteniendo las reformas aprobadas en el Congreso que comunica y de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los registros de este Tribunal, para hacer constar el cambio de denominación del Sindicato de referencia.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Doctor Lucio, número ciento tres, Edificio B 12-2, Colonia Doctores, Alcaldía en Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México.

Expídanse a los ocursores, las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dos de julio de dos mil diecinueve, protestó como Magistrado Representante de los Trabajadores ante la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Ismael Cruz López.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ



EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

10º CUADERNO

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ
CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ELIZABETH CATANO NAVARRO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

09600635
10° CUADERNO

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIÓN: 65810

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

TOMA DE NOTA DE CONGRESO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA

RLSI/BTA
RS 5-01 PROM 65810 TOMA NOTA CE y REFOR

Con fecha Dieciocho de septiembre de 2019 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Consta.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide

00001126

0852

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese los escritos y anexos, recibidos el trece de mayo y uno de julio de dos mil veintidós, suscritos por José Luis Baltierra Rodríguez y Hermilo Agustín López Reyes, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida de la foja seiscientos setenta y siete a la seiscientos ochenta y cinco del décimo primer cuaderno del expediente citado al rubro, escritos por los cuales, en el primero, la celebración del Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Nacionales, en el que se realizaron nombramientos en dos cargos de la citada Directiva Sindical.

Y en el segundo escrito, comunican los trabajos realizados en el Quinto Consejo Nacional Directivo, de la organización sindical que representan, celebrado los días veinte, veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual, se aprobaron reformas al Estatuto, asimismo, se aprobó el Reglamento de Elecciones y los informes del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y, se ratificaron los nombramientos aprobados en el Pleno Extraordinario antes citado y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, 22, 23, 24, 44, 46, segundo y tercero transitorios, del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja ciento veintiséis a la ciento treinta y ocho del décimo primer cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
MEXICO D.F.
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000).

Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los

SECRETARÍA
DE
ACUERDO



EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

En el caso, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por escrito presentado el dos de julio de dos mil diecinueve, José Luis Baltierra Rodríguez y José Javier Castillo Cortés, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, —*hoy Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural*—, respectivamente, solicitaron la toma de nota de la ampliación del Secretario General y la propuesta de la integración del Comité Ejecutivo Nacional.

Mediante acuerdo plenario de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se tomó nota, la ampliación de la integración de la Directiva Sindical, para el período comprendido del diecinueve de junio de dos mil diecinueve al dieciocho de junio de dos mil veinticinco, tomando nota entre otros, de:

	NOMBRE	CARGO
1.	JOSEFINA LUGO ARVIZU	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO NORTE
2.	MARÍA EUGENIA GUERRA GARCÍA	SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA
3.	JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOLFO Y CARIBE

Ahora, el promovente hace del conocimiento de esta Autoridad, del fallecimiento de Josefina Lugo Arvizu y María Eugenia Guerra García,

como lo acredita con las Actas de Defunción respectivas, por lo que quedaron vacantes los cargos que ocupaban.

De igual forma, exhibe el escrito de once de marzo de dos mil veinte, por el que José Carlos Mena González, presenta su renuncia como Secretario de Coordinación Regional Golfo y Caribe, para el que fue electo.

Ahora, en el ocurso que se provee, se hace del conocimiento de esta autoridad, que en Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Nacionales del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrado el cuatro de mayo de dos mil diecinueve, se nombró a las personas que ocuparán los cargos vacantes.

Los artículos 23, numeral 12 y 24, inciso 8, del Estatuto del citado sindicato, señala:

“Artículo 23. Son facultades del Comité Ejecutivo Nacional: (...)

12. Celebrar Plenos Ordinarios cada tres meses, para evaluar la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, y el estado que guarda la Organización. Los Plenos **Extraordinarios** se efectuarán cuando surja la necesidad de atender asuntos que por su importancia deban ser tratados por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. (...).”

“Artículo 24. Son facultades del Secretario General: (...)

8. Convocar a los Congresos Nacionales, al Consejo Nacional Directivo, a las Elecciones de la Representación Nacional y a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos en los términos del presente Estatuto. (...).”

Como se advierte de los citados artículos, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional, convocar para la celebración de Plenos Extraordinarios, por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, cuando las necesidades de la organización lo requieran.

En el caso, la convocatoria de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, por lo que la misma cumple con los extremos de su estatuto, sin que pase inadvertido que la norma citada, no establece el plazo con el que deba ser lanzada la convocatoria, previo a la celebración del Pleno de que se trate.

Por su parte, el artículo 59 estatutario, dispone:



00001128

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

0854

"Artículo 59. En caso de renuncia de uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las demás Representaciones Nacionales, de no estar abierto el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia en Pleno procederán a nombrar a quien terminará el período faltante. En su caso, dicho nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional Directivo."



Lo anterior, dispone que en caso de que algún miembro de la Directiva presente renuncia, si no se encuentra abierto el Congreso Nacional, será el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quien en Pleno nombrará a quien sustituya la cartera vacante, el cual será ratificado en el Consejo Nacional Directivo.

Ahora, en el Acta del Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Nacional, celebrado el cuatro de mayo de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, el cual contó con la asistencia de dieciséis de los veintidós integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, como se corrobora con la lista de asistencia exhibida; que la misma se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva; y que los acuerdos adoptados, fueron aprobados por unanimidad de los asistentes de conformidad con el artículo 59 ya transcrito, como se detalla a continuación:

NERAL

NOMBRE	CARGO QUE DEJA VACANTE	MOTIVO DE LA VACANTE	SUSTITUYE
1. JOSEFINA LUGO ARVIZU	SECRETARIA DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO NORTE	DECESO	PAUL CARMELO ACOSTA QUINTANA
2. MARÍA EUGENIA GUERRA GARCÍA	SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA	DECESO	QUEDA VACANTE SIN DESIGNACIÓN
3. JOSÉ CARLOS MENA GONZÁLEZ	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOLFO Y CARIBE	RENUNCIA AL CARGO	JOSÉ LUIS FALCÓN RODRÍGUEZ

Por otra parte, en relación con la celebración del Quinto Consejo Nacional Directivo, los artículos 24, numeral 8 y 46, del Estatuto del sindicato promovente, disponen:

"Artículo 24. Son facultades del Secretario General: (...)

8. Convocar a los Congresos Nacionales, al Consejo Nacional Directivo, a las elecciones de la Representación

Nacional y a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en coordinación con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos en los Términos del presente Estatuto. (...).”

“Artículo 46. El Consejo Nacional Directivo se llevará a cabo 3 años posteriores a la celebración del Congreso Nacional Ordinario, siendo Convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando menos con un mes, previo a su realización.”

Del contenido de los referidos artículos estatutarios, se advierte que, el Consejo Nacional Directivo es el Órgano máximo de decisión entre los Congresos del sindicato y, serán convocados por el Secretario General conjuntamente con el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, con una anticipación de al menos un mes previo a la celebración del citado evento.

La Convocatoria de seis de mayo de dos mil veintidós, para la celebración del Quinto Consejo Nacional Directivo del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, fue emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, Actas y Acuerdos, respectivamente y, con más de un mes de anticipación a la fecha de la celebración de dicho evento, es decir el siete de mayo (fecha de emisión de la convocatoria) al veinte de junio de dos mil veintidós (fecha en que dio inicio el citado Consejo), transcurrieron cuarenta y cinco días, término mayor al que prevé el artículo 46 antes citado.

Por su parte, el artículo 13 y 44, estatutarios, a la letra dicen:

“Artículo 13. El Consejo Nacional Directivo es el Órgano máximo de decisión entre Congresos Nacionales y se constituye por:

1. Los Secretarios Generales de las Secciones, quienes asistirán en calidad de Delegados, con derecho a voz y voto.
2. Los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, quienes asistirán con derecho a voz y voto
3. Los representantes del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, quienes asisten con derecho a voz.

“Artículo 44. Las Asambleas del Congreso Nacional y del Consejo Nacional Directivo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, el quórum para la instalación de dichas Asambleas se integrará cuando menos por la mitad más uno de los Delegados que deban asistir.”

Los anteriores preceptos, señalan que el Consejo Nacional Directivo se constituye con los Secretarios Generales de las Secciones en calidad de Delegados y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como, por los representantes



EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, que sólo tendrán derecho a voz y, para su instalación, se requiere que se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los delegados que deban asistir.

Por su parte, en el Acta del Quinto Consejo Nacional Directivo, celebrado los días veinte, veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintidós, se advierte la declaración del quórum legal requerido para su celebración, el cual contó con la asistencia de veintiocho Delegados con derecho a voz y voto, del total de las veintiocho Secciones Sindicales constituidas; que el Congreso de referencia, se desarrolló conforme al orden del día señalado en la convocatoria y, que los acuerdos fueron adoptados por unanimidad de los delegados presentes.

Aunado a lo anterior, el artículo 22, del referido Estatuto, señala:

"Artículo 22. *El Consejo Nacional Directivo tiene la facultad de deliberar y resolver:*

1. *Los asuntos encomendados por el Congreso Nacional.*
2. *Los aspectos de carácter general que afecten la buena marcha del SINDICATO.*
3. *Los informes de los representantes de los Órganos Nacionales.*
4. *Ratificación o rectificación en el cargo de los integrantes del CEN y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, tomando en cuenta la evaluación de los informes presentados por estos órganos nacionales en el seno del Consejo Nacional Directivo. En caso de rectificación de uno o más miembros, estos serán nombrados conforme a lo establecido en el Artículo 59. (...).*

Dicho precepto estatutario, determina que son facultades del Consejo Nacional Directivo, resolver sobre: los asuntos que le sean encomendados por el Congreso Nacional; sobre los aspectos generales que afecten la marcha de la organización; los informe de actividades de los Órganos Nacionales Sindicales; y Rectificar o ratificar en su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia, así como, de las demás Representaciones Nacionales, quienes en su caso, serán nombrados de acuerdo con lo previsto por el artículo 59 del Estatuto, el cual quedó transcrito en párrafos que anteceden:

Por último, el artículo Segundo y Tercero Transitorios del Estatuto sindical, disponen:

"SEGUNDO. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que, por única vez, en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo, presente para su análisis y aprobación una Reforma Estatutaria que contenga, entre otras, la reestructuración y funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y demás Representaciones Nacionales, para actualizar y hacer más eficiente la labor de las Dirigencias Sindicales."

"TERCERO. Se mandata al Comité Ejecutivo Nacional para que en el seno del siguiente Consejo Nacional Directivo presente para su análisis y aprobación, el Reglamento de Elecciones señalado en el presente Estatuto."

Como se observa de dichos preceptos transitorios, el Comité Ejecutivo Nacional, por única ocasión, presentará ante el Consejo Nacional Directivo, una reforma estatutaria, relativa a la reestructuración y funcionamiento de la Directiva Nacional, así como, el Reglamento de Elecciones correspondiente.

En consecuencia, **téngase por efectuada la comunicación** que el Quinto Consejo Nacional Directivo, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrado los días veinte, veintiuno y veintidós de junio de dos mil veintidós, aprobó los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia.

Asimismo, **TÓMESE NOTA DE LA REFORMA** efectuada al Estatuto en el Quinto Consejo Nacional Directivo, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuacultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en relación con el siguiente acuerdo:

"EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL CUARTO CONGRESO NACIONAL ORDINARIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO QUE A LA LETRA DICE: "SE MANDATA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE, POR ÚNICA VEZ, EN EL SENO DEL SIGUIENTE CONSEJO NACIONAL DIRECTIVO, PRESENTE PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN UNA REFORMA ESTATUTARIA QUE CONTENGA, ENTRE OTRAS, LA REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y JUSTICIA Y DEMÁS REPRESENTACIONES NACIONALES, PARA ACTUALIZAR Y HACER MÁS EFICIENTE LA LABOR DE LAS DIRIGENCIAS SINDICALES."

Asimismo, **TÓMESE NOTA** del **REGLAMENTO DE ELECCIONES** aprobado en el seno del Quinto Consejo Nacional



00001130

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

Directivo, del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De igual forma, **TÓMESE NOTA** que el Quinto Consejo Nacional Directivo, del Sindicato de referencia, ratificó los nombramientos efectuados en la integración de la Directiva Sindical, aprobados en el Pleno Extraordinario del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, Fiscalización y Justicia y Comisiones Nacionales del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrado el cuatro de mayo de dos mil diecinueve, en los siguientes términos:

	CARGO	NOMBRE
1.	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL PACÍFICO NORTE	PAUL CARMELO ACOSTA QUINTANA
2.	SECRETARIO DE COORDINACIÓN REGIONAL GOLFO Y CARIBE	JOSÉ LUIS FALCÓN RODRÍGUEZ

Ténganse por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conteniendo las reformas aprobadas en el Consejo Nacional Directivo que comunica, para los efectos conducentes.

Asimismo, **ténganse por exhibido, integrado y firmado el Reglamento de Elecciones** del Sindicato de Unidad Nacional de los Trabajadores de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para los efectos conducentes.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Doctor Lucio, número ciento tres, Edificio B 12-2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México.

Expídanse a los ocursoantes, las copias certificadas que solicitan y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

MEXICO, D.F.
NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE ACUICULTURA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
A GENERAL DE ACUERDOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, hágase saber a las partes que el diez de febrero de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Representante de los Trabajadores de la Cuarta Sala, Bertha Orozco Márquez; el cuatro de mayo de dos mil veintidós, protestó como Magistrada Presidenta Tercer Arbitro de la Octava Sala, María Del Rosario Jiménez Moles; el veinticuatro del mismo mes y año, protestó como Magistrada Representante del Gobierno Federal de la Quinta Sala, María Del Rosario Del Pino Ruiz; y el nueve de agosto de dos mil veintidós, protestó como Magistrado Presidente Tercer Arbitro de la Segunda Sala, Joel Alberto García González.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, con la ausencia del Titular de la Magistratura Representante del Gobierno Federal ante la Primera Sala, ya que no se ha hecho el nombramiento correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, segundo párrafo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRATURA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

ISMAEL CRUZ LÓPEZ





00001131

0857

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL



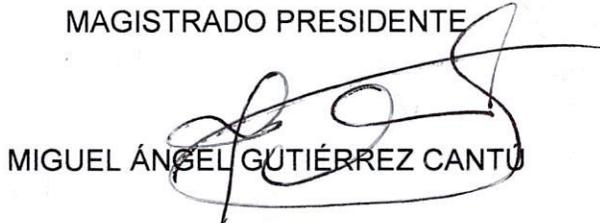
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES



JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

IA GENERAL
DE
JERDOS



PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES



JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL


NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADA PRESIDENTA

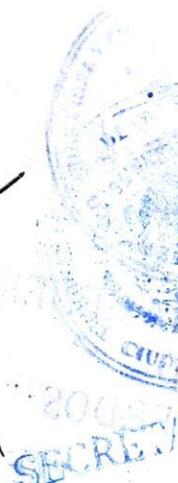
MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ÁLAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA





0858

EXPEDIENTE: R.S. 5/01
PROMOCIONES: 41179 y 59561

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURÍ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

MEXICO, D.F.
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

TOMA DE NOTA DE CONSEJO Y ACUERDOS ADOPTADOS
TOMA DE NOTA DE DIRECTIVA SINDICAL
TOMA DE NOTA DE REFORMA ESTATUTARIA
JAMG/BTA
RS 5-01 PROM 41179 Y-O CAMBIOS CE y REFOR

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha diecinueve de Octubre 2022 se notificó a 1 promoviente el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conste.
Secretario(a) General de Acuerdos.

Lic. José Amauri Martínez Gutiérrez



Se
 el acuerdo
 el Tribunal
 Arbitraje

Consta
 Secretario(a) General de Acuerdos

SECRETARÍA
 DE
 ECONOMÍA